

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUPLTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Núm. 674

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se se ha servido disponer que el número de 125 plazas que se anunciaron para ingreso en la Escuela de Policía Española, por Real orden de 26 de Diciembre del año último (Gaceta del 30), se consideren ampliadas en tres más, que serán ocupadas por igual número de opositores que han obtenido la aprobación sin plaza en los correspondientes ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

(Gaceta de 6 de Julio)

Núm. 675

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad tres aparatos previosores de incendios de las cintas cinematográficas, propiedad uno de D. Vicente Peris Miró, domiciliado en esta Corte en la calle de Cava Baja, núm. 42; otro, denominado «Universal»; de D. Juan Torras Giralt, que tiene su domicilio en la calle de Cristina, núm. 5, 3.º, 1.º, de Barcelona, y el tercero, denominado «Cides», propiedad de D. Daniel Ciudad y García y don

Arquímedes Saludes Simón, ambos domiciliados en la calle de Espinosa, núm. 4, de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres mencionados aparatos queden incluidos también entre los que se mencionan como autorizados en las Reales órdenes de 31 de Enero, 11 de Febrero, 30 de Marzo y 1.º de Abril últimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras; Comandantes militares de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

Núm. 677.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores Médicos de Estaciones sanitarias de puertos:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920 y el Real decreto de 29 de Marzo de 1927, Gaceta del 31,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso reglamentario para proveer dichas plazas y sus resultas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, atendándose al siguiente orden de prelación:

1.º Médicos activos y excedentes que pertenezcan a la rama de Sanidad exterior; y

2.º Médicos en servicio activo del Cuerpo de Sanidad Nacional, cualquiera que sea la rama a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 7 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—EXPROPIACIONES.

Don Aniceto Sela y Sampil, como Consejero Delegado, y en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Hulleras de Veguin y Olloniego», y D. Justo Fernández Rua, como apoderado de la Sociedad «Quintana y Bertrand», entidad arrendataria de las minas que en Olloniego son propiedad de Hulleras de Veguin y Olloniego, acudieron a este Gobierno con instancia y los documentos que a la misma acompañan, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de una finca rústica llamada Soto, sita en Sopena, parroquia de Olloniego, de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que pertenece actualmente a los herederos de D.ª Teresa Villa Castañón, y que son D. Ceferino González Villa, D. Jesús Llaneza García y D.ª Eladia, D. Arturo y D. José González Villa, y la de una faja de doscientos dieciocho metros cuadrados de la finca a prado llamada «Puroferreros», de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas, sita en el Valle de San Frechoso, parroquia de Olloniego, y de los mismos propietarios que la anterior; solicitándose la ocupación de estas fincas para destinarlas, la primera a emplazamiento del relavado de tierras, escombrera y refuerzo de la vía férrea, de la Sociedad «Hulleras de Veguin y Olloniego», y la segunda para el paso por ella del ferrocarril minero de dichas minas.

Solicitan los interesados acogerse para aquella ocupación a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Y habiéndose justificado por las Sociedades interesadas, con la presentación de los oportunos documentos, haber cumplido con las exigencias de la Ley y Real decreto citados, estimándose así y de conformidad a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, he acordado,

a propuesta de la Jefatura de Minas, que quede iniciado este expediente en el segundo de los períodos que previene la Ley vigente de Expropiación forzosa; y que se notifique a los interesados la pretensión de los solicitantes para que en el término de quince días expongan contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos, hallándose todos los ancedentes a la disposición de los expropiados en la Jefatura de Minas, todos los días laborables, a las horas oficiales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo que previene el artículo 17 de dicha Ley.

Oviedo, 6 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.831

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del título de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo, con expresión del número, nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.084, «Alba», de hierro, de 19.900 hectáreas, en Allande, Tineo, Cangas y otros, interesado D. Julio Segovia Wehnez, vecino de San Sebastián

23.075, «Abandonada», de hulla, de 32 hectáreas, en Llanera, interesa a D. Secundino Felgueroso Figar, de Gijón.

23.077, «Ramona», de hierro, de 700 hectáreas, en Allande, interesado D. Pio Prieto Alvarez, de Rioscuro (León).

22.812, «Canguesa 1.ª», de hulla, de 111 hectáreas en Cangas de Tineo, interesado D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, de Cangas de Tineo.

22.813, «Canguesa 2.^a», de hulla, de 95 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

22.864, «Aumento a la Abandonada», de hulla, de 12 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

22.934, «La Jesusa», de hierro y otros, de 64 hectáreas, en Peñameherra Alta, interesado D. Fernando Guerra Mier, de Alles.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas; advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 6 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.833

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 16 de Junio pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 9 de Febrero de 1928, por D. Facundo Gancedo, en nombre propio y de otros vecinos de La Rebollada, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, contra decreto del Gobernador, fecha 22 de Diciembre de 1927, recaído en el expediente promovido por los recurrentes, contra la Sociedad Duro-Felguera, por desaparición de aguas de fuentes públicas por labores de la mina Santa Bárbara, y en cuyo decreto se dispone que los reclamantes presenten pruebas de su derecho en lo que no fueran fuentes públicas preexistentes, y que se efectúen aforos repetidos para conocimiento de todos los manantiales, señalados en el plano levantado por el Ingeniero Sr. Arango, siendo solicitado por los recurrentes la revocación del decreto apelado, ordenando sean repuestas las aguas desaparecidas, o que si esto no fuese posible, sea depositado su importe tomándose las medidas oportunas para que no desaparezcan las fuentes que hoy existen, fundándose en estar probado por acta Notarial, la desaparición del abundante caudal de agua de la fuente de los Pozos, por lo que solamente por su calidad de vecinos del concejo de San Martín del Rey Aurelio, creen estar autorizados para reclamar cuanto concede el artículo 81 del Real decreto de 16 de Junio de 1905:

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, resulta:

Que dictada la Real orden de 30 de Junio de 1926, disponiendo se diése vista del expediente a la Sociedad Duro-Felguera, para que alegase cuanto estimase oportuno, uniéndose además al mismo el presupuesto de gastos y justificación de los mismos, fué comunicada a los interesados, presentando instancia en 26 de Agosto siguiente, por la Sociedad Duro-Felguera, solicitando fuese cancelado el expediente o denegando la pretensión de los vecinos de La Rebollada,

fundándose en la falta de personalidad de los reclamantes, y en no tener la obligación de afianzamiento alguno al no haber sido impuestas condiciones especiales a la concesión del Registro, y no estar probado, por otra parte, que los derechos de los reclamantes sean anteriores a los de la Sociedad Duro Felguera, reproduciendo el recurso de alzada que dió lugar a la Real orden de 30 de Junio de 1926 anteriormente citada, y en 26 de Agosto de 1927, varios vecinos de La Rebollada, solicitan del Gobernador la prosecución del expediente, decretándose en él cuantas medidas de prevención, reposición o garantía sean necesarias, siendo tasado el manantial de la Fuente de los Pozos, desaparecido según acta notarial que acompañan, a pesar de las disposiciones tomadas por el Sr. Gobernador en 27 de Febrero de 1926, cuya comunicación también acompaña:

Que con fecha 22 de Diciembre de 1927, informa la Jefatura de Minas, en el sentido que posteriormente decretó el Gobernador en la resolución apelada, fundándose en que la Sociedad Duro-Felguera, no se opone a indemnizar en caso de la pérdida de aguas, pero que para la aplicación del párrafo 3.^o del artículo 81 del Reglamento de 10 de Junio de 1906, es preciso que los reclamantes prueben, en forma legal, que sus derechos son anteriores a la concesión:

Que al elevar el recurso a la Superioridad, fué informado por la Jefatura de Minas, con la conformidad del Gobernador, en el sentido de deber ser desestimado manteniendo el decreto recurrido:

Vistos el artículo 59 de la Ley de Minas, reformada en 6 de Marzo de 1868; el artículo 81 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1901 y 10 de Septiembre de 1918.

Considerando: 1.^o Que según el artículo 58 de la Ley de Minas, reformada en 6 de Marzo de 1868 los dueños de Minas tienen el aprovechamiento de las aguas halladas en sus labrados, mientras conserven la propiedad de sus concesiones; pero si voluntaria o involuntariamente cortasen o desviasen cualesquiera aguas en curso para abastecimiento de alguna población o para riego, se repondrán las aguas en su antigua corriente, con reparación de daños y perjuicios, y con responsabilidad civil, y en su caso criminal, precepto que recoge el artículo 81 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905 y aclara, extendiendo la obligación de reponer las aguas en su antigua corriente a toda clase de aguas en curso que se estuvieran aprovechando, extensión que para ellas alcanzará a la reparación de daños y perjuicios, y responsabilidad civil o criminal en su caso.

2.^o Que el citado artículo reglamentario establece la prohibición de aérir labores que pudieran perjudicar a los aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de las concesiones, para garantizar los de-

rechos preexistentes que correspondan a los dueños de aquellos, sin que previamente los mineros presten una fianza equivalente al valor de las aguas justipreciadas en la forma que determina la Ley de Expropiación forzosa.

3.^o Que en virtud de los expresados preceptos, es indudable la obligación que tiene la Sociedad Duro Felguera, de reponer en su antigua corriente las aguas de los aprovechamientos hidráulicos enumerados en el informe emitido por el Ingeniero Sr. Arango, en 24 de Febrero de 1926, y que hubieran desaparecido con posterioridad a dicho informe o que en lo sucesivo desaparezcan así como es igualmente incuestionable el derecho de quienes se consideren perjudicados por la desaparición, a reclamar de la citada Sociedad la correspondiente indemnización, quedándoles libre en todo caso la vía judicial, si no fuesen atendidos.

4.^o Que el origen de los derechos concedidos y de las obligaciones impuestas a los concesionarios de minas, no puede ser otro que el otorgamiento de sus concesiones y a la fecha en que esta tenga lugar, es preciso referir cuantas cuestiones se susciten a los recíprocos derechos y obligaciones de mineros y dueños de aprovechamientos que se trata de garantizar, existiesen al otorgar la concesión.

5.^o Que en el informe que precede a la Real orden de 22 de Noviembre de 1901, imponiendo condiciones especiales a la concesión La Raposa, criterio inspirador del espíritu que preside el precepto reglamentario que se viene examinando, figura el siguiente párrafo: Y que por consiguiente, en el espíritu mismo de la Ley, está que el minero que dentro de su concesión y antes de haberle sido otorgada, tengan alumbradas aguas de propiedad privada, viene obligado a afianzar el valor de esas aguas, en la forma que determinan las leyes vigentes; que en este caso es la de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y de acuerdo con la misma doctrina, el segundo considerando de la Real orden de 10 de Septiembre de 1918, que impone condiciones especiales a la concesión. El Tesoro dice: que el artículo 8 del Reglamento general, impone como condición ordinaria y no especial, el afianzamiento previo de manantiales, cuyo disfrute es anterior a la concesión de las minas, para responder de las posibles mermas o desapariciones totales de las labores mineras.

6.^o Que los aforos de fuentes o manantiales cuya desaparición es de temer a consecuencia de las labores realizadas por la Sociedad Duro Felguera, tanto en la forma de realizarlos como en las épocas que hayan de efectuarse, han de ser puntos tratados y resueltos en el expediente que haya de tramitarse, según dispone el artículo 81 del Reglamento, por los procedimientos de la Ley de Expropiación forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido

ha bien resolver que la Sociedad Duro-Felguera, está obligada a reponer en su corriente las aguas en curso descritas en el informe del Ingeniero Sr. Arango, que hubieran desaparecido si fuese posible, y en todo caso a indemnizar los perjuicios que la desaparición hubiese podido ocasionar, que podrán ser objeto de reclamación judicial si los interesados estimaran conveniente entablarla.

Por lo que se refiere a las fuentes y manantiales de aprovechamiento particular, cuya afectación estima posible dicho Ingeniero, una vez de ostrados en debida forma los derechos al mismo de los reclamantes y la preexistencia de sus derechos con la relación a la concesión minera, procederá al afianzamiento por parte de la citada Sociedad, de las aguas justipreciadas en la forma que determina la Ley de Expropiación forzosa.

En cuanto a las fuentes públicas que el mismo informe considera, puede ser igualmente afectadas por las labores que realiza la Sociedad Duro Felguera, deben ser desde luego objeto de dicho afianzamiento en la forma indicada.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para los efectos consiguientes.

Oviedo, 9 de Julio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.832

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Infesto, usando de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y artículo 20 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Piñera Corrales, para el cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la expresada zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en general.

Oviedo, 10 de Julio de 1928.—El Tesorero-Contador, P. O., R. D. de Laspra.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.409 y 1.484, expedidas por la Tesorería-Contaduría de esta provincia, con fechas 28 de Enero de 1924 y 31 de Enero de 1925 respectivamente, correspondientes a los ingre-

sos efectuados por D. Alfredo Rón, Recaudador, Agente ejecutivo de la Zona de Tineo, por el concepto de Utilidades, Tarifa 2.ª, importantes 127,32 pesetas y 7,51 pesetas cada una, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de conformidad con la Real orden de 18 de Mayo de 1865, declarando nula y sin ningún valor dichas cartas de pago, si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, no se presentasen en la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Oviedo, 4 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1.827

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Acordada la subasta de las obras de terminación del edificio escuela nacional de Carrio, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto y plano.

Laviana, 6 de Julio de 1928.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.802

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por la Sociedad «Juliana y Compañía», de Gijón, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de siete de Mayo, decidiendo el recurso interpuesto contra acuerdo de la Administración de Rentas públicas, que le condenó como infractora del Reglamento Industrial en sus tarifas 1.ª y 2.ª, dicho Tribunal dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese al Sr. Presidente del Tribunal provincial Económico-administrativo, el expediente gubernativo y hága se pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Oviedo, veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Hay una rúbrica del Ilmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.828

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente promovido por D.ª María Rodríguez Maribona, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Avilés, en solicitud de que la misma sea declarada heredera ab-intestato de su finado esposo D. Ramón Menendez González, que falleció en Villalegre el seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, sin haber otorgado testamento; haciendo constar que el referido D. Ramón no dejó descendientes ni ascendientes, y si solamente a los hermanos de doble vínculo, D. José, D.ª María, D.ª Ramona, D. Manuel, D.ª Josefa y D.ª Jesusa Menendez González, y a los sobrinos D. Miguel, don Salomón José María, D.ª María Teresa, D.ª Antonia Natividad y don Julián Menendez García, en representación de su padre D. Antonio Menendez González, hermano de doble vínculo del causante, y fallecido con anterioridad a éste.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, radica en este Juzgado ejecutoria del sumario 119 de 1927, seguido por hurto, contra la procesada María Guadalupe Modino Calvo, de 42 años de edad, hija de Eduardo y de Eudisia, casada con Eusebio Romero, natural y vecina de Villamoros de Mansilla, partido y provincia de León, asistenta, con residencia alterna en Gijón y Oviedo, sufrió prisión preventiva desde veinte de Agosto hasta veinticuatro de Diciembre últimos; por dicho Tribunal se dictó sentencia el veintuno de Febrero de mil novecientos veintiocho, condenándola en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, en lo que sea compatible con su sexo, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena, la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrió. De esta pena resulta que tiene aún que cumplir veintiocho días, por haber sido puesta en libertad provisional antes del juicio oral, ignorándose actualmente su paradero.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la mencionada procesada, cuya prisión a la vez está interesada para cumplimiento total de la pena, expido el presen-

te para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Gijón, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.728

Juzgado de Castropol

Don José Antonio Cereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en la que se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de Juan Méndez Reiriz y Cipriano Núñez Fernández, cuyo juicio fué promovido por Sabino Méndez y Evangelina Méndez Núñez, se cita llama a Enrique y Dionisio Méndez Núñez, au antes en ignorado paradero, para que como herederos de dichos finados comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaría expresado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—José A. Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Cosas.

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente instado en este Juzgado por el Procurador don Isidro Cienfuegos, en nombre de don Salvador Vázquez Fernández, vecino de Peñule, en este término, en solicitud de que se declare ausente en ignorado paradero a don Desiderio Vázquez Fernández, y llamar a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el intervalo y término de dos meses cada uno, así como en los sitios de costumbre de este Juzgado.

Se hace constar que este edicto es el último que se publica y que solicita la administración de los bienes del ausente, su hermano don Salvador Vázquez Fernández, vecino de Peñule, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deben justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado.

Y a fin de que sirva de llamamiento en forma al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de éste, se expide el presente a los fines acordados.

Dado en Mieres, a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Mieres.

Por el presente edicto, hago sa-

ber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre de doña Perfecta Menéndez Alvarez, y otros, vecinos de este término, como herederos de doña Cándida Menéndez, contra don Gumersindo González, y otros, vecinos de Mieres, acordé por providencia del día de hoy, hacer un segundo llamamiento a la demandada doña María Fueyo Llana, que se halla en ignorado paradero, emplazándola para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y a fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

Juzgado de Belmonte

Don Eustaquio Vigil Sastre, Juez de Instrucción, accidental, del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en la causa número veinticinco del corriente año, pur estafa, he acordado enterar del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a D. Antonio Alvarez Vinagre, casado con D.ª Bibiana Lopez, domiciliado últimamente en Vigidel de Teverga y ausente actualmente en la Isla de Cuba, en paradero ignorado.

Belmonte, Julio seis de mil novecientos veintiocho.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, Primo Fernández.

R. al núm. 1.812

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ MENENDEZ, Manuel, hijo de José y de Casimira, natural de Premiá, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, don

Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.746

LOPEZ VEGA, José María, hijo de Victorio y de Generosa, natural de Carreño, provincia de Oviedo, parroquia de Amba, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Melilla número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza de Melilla, para responder de los cargos que le resulten en expediente por haber faltado a concentración.

1.824

RODRIGUEZ GARCIA, Andrés, hijo de Laureano y de Consuelo, natural de Gijón, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza de Melilla, para responder de los cargos que le resulten en el expediente por haber faltado a concentración.

1.821

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Baldomero y de María, natural de Santeso, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol número 65, D. Santiago Vez Quijado, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

1.723

REDRUELLO, Emilio, hijo de Josefa, natural de Grañís, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol número 65, D. Santiago Vez Quijado, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

1.747

MARTINEZ BLANCO, Alberto, de 24 años de edad, natural y vecino de Gijón, hijo de Francisco y de Isabel, casado con Eva Ron, chauffer mecánico, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de ser emplazado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.767

SEVARES LLANO, Sergio, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Cereceda, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Piloña, sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio

Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta Plaza (Melilla).

1.825

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Enrique, hijo de Celedonio y de Josefa, natural de Villapérez, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.844

GARCIA ALVAREZ, Benjaín, hijo de Diego y de Carmen, natural de Linares de Proaza, provincia de Oviedo, de estatura un metro 615 milímetros, desconociéndose su último domicilio, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Fernando Calvo Herrera, con destino en el Regimiento de Infantería Vergara, número 57, de guarnición en Barcelona.

1.841

MACHADO RODRIGUEZ, Rogelio, quincallero, de 24 a 26 años de edad, bajo, rubio, que tiene una cicatriz en el cuello y usa pantalón de dril oscuro, muy remendado, chaqueta usada de color caqui, tirantes de goma, bufanda pequeña negra, boina y botas negras, natural de Requejo (Reñosa); comparecerá en término de diez días contados desde la inserción del presente, ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Santander), con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye con el número 73, de 1928, sobre sustracción de pesetas y un reloj.

1.835

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ CALADO, José, domiciliado últimamente en Villar de Teverga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, para ser oído en causa por estafa.

1814.

ALVAREZ RODRIGUEZ, José

domiciliado últimamente en Villanueva de Teverga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, para ser oído en causa por estafa.

1.813

Ayudantía de Marina de Ribadeo

EDICTO

Don Ricardo Requejo Rasines, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadeo y Capitán de su Puerto.

Hace saber: Que encontrándose vacante una plaza de Práctico de número en el puerto de Porcia, se hace presente a todos los que comprendidos en el artículo 133 de la Ley de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, deseen optar a dicha plaza, que en la Capitana del puerto de Ribadeo se reciben las instancias de los que lo soliciten, durante treinta días, a partir de la fecha de inserción de este edicto; a las instancias acompañarán los documentos que determina el citado artículo 133, y los opositores se presentarán al siguiente día de terminar el plazo de instancias en la expresada Capitana de puerto a sufrir el reconocimiento facultativo y prestar el examen de oposición que ordena el artículo 131 de la ya citada ley.

Ribadeo, 5 de Julio de 1928.—El Capitán del puerto, Ricardo Requejo.

R. al núm. 1.795

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LENA

El día 29 del pasado Junio, fué hallada, causando daños en propiedad particular, una yegua con su cría, de dueño desconocido y cuyas señas son como sigue:

La yegua: alzada, un metro treinta; pelo oscuro ceniciento; cerrada. Tiene agujereada y rasgada la oreja derecha; en la pata derecha trasera, un poco calzada, y en el anca derecha una letra que parece una G, marcada a hierro.

La cría: pota, del mismo color de la madre, como de un año, lechuzca y calzada en blanco en la pata trasera izquierda.

Lo que se anuncia para que el que justifique ser su dueño, pueda presentarse a recogerla en término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues transeurridos que sean sin que sea recogida, se enajenará en pública subasta. El depositario es Sebastián Castañón, vecino de Linares.

Lena, 7 de Julio de 1928.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 1.829

DE YERNES Y TAMEZA

En poder de varios vecinos de este concejo, se hallan depositadas las reses de dueño descono-

cido que se encontraron abandonadas en los pastos de este concejo, de las señas siguientes:

Una vaca roja, de unos 8 años de edad, marcada con P Z trae una cencerro mala en un collar herrado, tiene tres palas dañadas y una contrarotura en cada lado.

Una novilla de dos años, ablancazada, marcada con una S en el anca izquierda.

Otra novilla de dos años, amarilla, con marca P Z en el lado derecho.

Otra novilla de dos años con palas, amarilla, con las mismas marcas que la anterior.

Una novilla de sobre año, roja, asta negra, con las mismas letras que las anteriores.

Otra jata, de sobre año, melona con una S en el brazo derecho y otra en el anca izquierda.

Otra jata amarilla, de la misma edad y marcas que la anterior. Es monina del lado izquierdo y tiene tumor en las dos piernas.

Otra jata blanca, de un año, con iguales marcas que las anteriores.

Otra jata melona, con iguales marcas.

Otra jata blanca, con las mismas marcas.

Otra jata amarilla, con una marca ininteligible en el anca derecha.

Una novilla de dos años, parda, con P Z en el anca derecha y una hendidura en cada oreja.

Una jata de año, parda, con P Z en el anca derecha hecha a tijera.

Otra jata de sobre año, color ceniza, con P Z a tijera en el lado derecho, trae una cencerro pequeña.

Una novilla de dos años, amarilla, asta abierta, sin marca alguna.

Una novilla de sobre año, castaña, marcada con P Z, trae una cencerro pequeña.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que llegue a conocimiento de sus dueños y puedan pasar a recogerlas previo pago de los daños y gastos, en el plazo de ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual serán vendidas en pública subasta.

Tameza, 5 de Julio de 1928.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1.839

Hidroeléctrica del Cantábrico

Salto de agua de Somiedo (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Agosto próximo, a las 17, en la calle de la Magdalena, número 13, bajo, con sujeción al Título V de los Estatutos vigentes, y al objeto de aprobar definitivamente, si procede, los nuevos Estatutos estudiados y acordados en la Junta anterior.

Oviedo, a 12 de Julio de 1928.—El Presidente, Policarpo Herrero.